

RESOLUCIÓN No. 01289

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00740 DEL 16 DE MARZO DE 2018”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por le resolución No. 2566 del 5 de Agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018**, esta Secretaría otorgó a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con Nit. 860.008.940-5, prorroga de concesión de aguas subterráneas, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**,., identificada con Nit. 860.008.940-5, prorroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, prorrogada con la Resolución No. 153 del 7 de abril de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m, ubicado en la Calle 116 No 72A - 80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453.60 m³ /día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo de 24 horas diarias., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para uso doméstico y riego y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prorroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución”

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01289

Que la resolución en referencia fue notificada personalmente el día 10 de abril de 2018 y ejecutoriada el 18 de abril de la misma anualidad.

Que la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, con radicado No. **2018ER154516 del 04 de julio de 2018**, solicito a esta Autoridad Ambiental, modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018, con el propósito de adicionar al recurso hídrico explotado del pozo identificado con el código pz-11-0143 (La Raqueta) el uso recreativo y consumo humano.

Que a través del radicado No. **2019ER60979 del 15 de marzo de 2019**, el Señor **MAURICIO SÁNCHEZ MOLINA**, en su condición de Gerente General del centro social y deportivo, ya mencionado, adjunto recibo de pago No. 4391131 de fecha 15 de marzo de 2019, cancelado en el Banco del Occidente, por concepto de solicitud modificación Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Aguas Subterráneas, con el propósito de evaluar el radicado No. 2018ER154516 del 04 de julio de 2018, donde se solicita la viabilidad de modificar la concesión de aguas subterráneas derivada del pozo identificado con el código pz-11-0143- (La Raqueta), emitió el **Concepto Técnico No. 04015 del 30 de abril de 2019** – (2019IE94475), donde determinó:

“6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el usuario, se determina que:</i></p> <p>“(…)</p> <p><i>Se considera técnicamente viable adicionar a los usos ya autorizados el uso recreativo (sin modificación de caudal de extracción y volumen diario de explotación) en la Resolución 00740 del 16 de marzo de 2018, por medio de la cual se otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas, cuyo titular es la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS para el pozo identificado con el código pz-11-0143 localizado en la calle 116 No. 72A - 80, en la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453.60 m³/día y un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo de 24 horas diarias.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01289

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que así las cosas se hace necesario modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018, estableciendo la viabilidad de autorizar el uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código pz-110143 (La Raqueta) con fines recreativos, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 04015 del 30 de abril de 2019.

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

Que se agrega; en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección de irregularidades en los actos administrativos para ajustarlos a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlos del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 que modifica el Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vicios que posee la normativa contencioso administrativa indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, esto que también encuentra aplicabilidad e los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Que el artículo 12 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es llamada a llenar los vacíos que posee la normativa contencioso administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección alterará la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Una vez efectuada la corrección, la misma deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. 01289

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01289

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la resolución No. 2566 del 5 de agosto de 2018, en el Artículo 3, numeral 1 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, **modificaciones**, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para **uso doméstico, riego y recreativo** y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.**, identificada con Nit. 860.008.940-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de este acto administrativo, realice el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 116 No 72A - 80 de la localidad de Suba, donde se localiza el pozo identificado con el código- pz-11-0143 – (La Raqueta).

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018, continúan plenamente vigentes e incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Concepto Técnico No. 004015 del 30 de abril de 2019-** (2019IE94475), por medio del cual se realizó la viabilidad de modificar la concesión de

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01289

aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o a quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, identificado con Nit. 860.008.940-5, en la calle 116 No. 72 A-80, localidad de Suba del Distrito Capital.

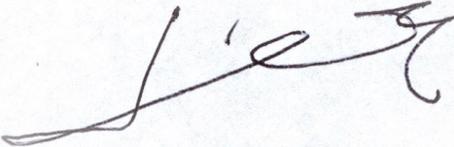
ARTÍCULO SEXTO.-Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.-Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-01-CAR-9362

Persona Jurídica: CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.

Pozos: PZ-11-0143 (LA RAQUETA)

Predio: Calle 116 No. 72 A – 80

Concepto Técnico: Nos. 04015 del 30/04/2019

Radicados: 2018ER154516 del 04/07/2018, 2019ER60979 del 15/03/2019 y 2019IE94475 del 30/04/2019

Acto: Modifica Resolución

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 01289

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
Revisó:								
LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/06/2019
MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ	C.C:	51679063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190950 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/05/2019
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/06/2019